

Resolución de Presidencia

N° 0062-2021-INGEMMET/PE

Lima, 14 de junio de 2021

VISTOS: El Memorando N° 443-2021-INGEMMET/GG-OSI de la Oficina de Sistemas de Información, El Memorando N° 221-2021-INGEMMET/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Técnico N° 010-2021-INGEMMET/OA-UL de la Unidad de Logística, el Memorando N° 0211-2021-INGEMMET/GG-OA de la Oficina de Administración, y el Informe N° 188-2021-INGEMMET/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET (en adelante, INGEMMET) es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme a lo señalado en el Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, mediante Memorando N° 0356-2021-INGEMMET/GG-OSI de fecha 12 mayo de 2021, la Oficina de Sistemas de Información remite el Informe N° 007-2021-INGEMMET/OSI-GG/LGJV-MGM de fecha 12 mayo de 2021 mediante el cual señala sobre la necesidad y urgencia de continuar y mantener el servicio de comunicación de voz y datos de manera ininterrumpida hasta el inicio del nuevo servicio que derive del Procedimiento de Selección CP-SM-1-2021-INGEMMET/CS-1, por lo que solicita realizar una contratación directa por el periodo de hasta seis (06) meses o hasta el inicio del nuevo servicio que se derive del procedimiento de selección denominado Concurso Público N° 001-2021-INGEMMET/CS-1 para la contratación del “Servicio de Transmisión de Voz y Datos”; con la finalidad de evitar el desabastecimiento inminente del mencionado servicio;

Que, mediante Informe de Indagación de Mercado N° 008-2021-INGEMMET/OA-UL/VMJ de fecha 03 de junio de 2021, la Unidad de Logística determina que la Contratación del Servicio de Comunicación de Voz y Datos corresponde ser atendida mediante Contratación Directa por situación de desabastecimiento, contemplada en el literal c) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 (en adelante, TUO de la Ley N° 30225), aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, Reglamento de la Ley de Contrataciones); asimismo dicho estudio de mercado determina un valor estimado de S/. 101,244.00 (Ciento un mil doscientos cuarenta y cuatro con 00/100 Soles);

Que, mediante Memorando N° 221-2021-INGEMMET/GG-OPP de fecha 04 de junio del 2021 la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 0011-2021-INGEMMET/GG-OPP-PRES

mediante el cual se otorga la Certificación de Crédito Presupuestario por el monto de S/ 101,244.00 (Ciento un mil doscientos cuarenta y cuatro con 00/100 Soles) para la contratación del “Servicio de Comunicación de Voz y Datos”;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 034-2021-INGEMMET/GG de fecha 07 de junio del 2021, la Gerencia General aprobó la segunda modificación del Plan Anual de Contrataciones para el ejercicio fiscal 2021, en la cual se incluyó el ítem N° 97 correspondiente a la Contratación Directa del Servicio de Comunicación de Voz y Datos;

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad, en ese sentido, uno de estos supuestos se encuentra en el literal c) del numeral 27.1 del Artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, el mismo que señala que, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor *“Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones”*;

Que, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que *“La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de un determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda”*;

Que, asimismo, el citado literal c) establece que *“Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan”*, siendo así, corresponde disponer que se realicen las acciones administrativas que correspondan, a efectos de deslindar las responsabilidades que pudieran tener los funcionarios o servidores, respecto a la situación de desabastecimiento del Servicio de comunicación de voz y datos;

Que, mediante Memorando N° 0443-2021-INGEMMET/GG-OSI de fecha 14 de junio de 2021, la Oficina de Sistemas de Información, remite información complementaria para la contratación del “Servicio de Comunicación de Voz y Datos”, en el cual indica que dicho servicio es necesario y crítico, siendo prioritario para el desarrollo de las actividades de los usuarios internos y externos de la institución; su interrupción no permitirá a nuestros usuarios acceder a todos los servicios virtuales, realizar videoconferencias, el envío y recepción de correos externos a través del servicio de correo electrónico, ni la realización de trabajo remoto, asimismo se dejaría de recibir más de 200 llamadas diarias sobre consultas respecto a los trámites en la institución, lo cual llevará a no cumplir con las metas POI de cada unidad orgánica;

Que, a través de Memorando N° 0211-2021-INGEMMET/GG-OA de fecha 14 de junio de 2021, la Oficina de Administración remite y hace suyo el Informe Técnico N° 010-2021-INGEMMET/OA-UL de la Unidad de Logística, mediante el cual recomienda realizar la contratación directa del Servicio de Comunicación de Voz y Datos, bajo situación de desabastecimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el

literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y en el literal c) del artículo 100 de su Reglamento.

Que, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, siendo que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y la procedencia de la contratación directa, respectivamente, debiendo publicarse en el SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, los numerales 102.1 y 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establecen el procedimiento que debe seguirse para las contrataciones directas, considerando que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48 del referido reglamento. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. Asimismo, precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato;

Que, mediante Informe N° 188-2021-INGEMMET/GG-OAJ del 14 de junio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención a lo informado por la Unidad de Logística y la Oficina de Administración, opina que resulta viable legalmente la Contratación Directa por situación de desabastecimiento, para la Contratación del Servicio de Comunicación de Voz y Datos, toda vez que han concurrido los dos elementos para que se configure la causal invocada, esto es: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Con el visado de la Gerencia General, de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, de Administración, de Sistemas de Información, de Asesoría Jurídica, y de la Unidad de Logística;

De conformidad con el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 250-2020-EF y lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Contratación Directa del Servicio de Comunicación de Voz y Datos, por un monto ascendente a S/. 101,244.00 (Ciento un mil doscientos cuarenta y cuatro con 00/100 soles), por el periodo de hasta seis (06) meses o hasta el inicio del nuevo servicio que se derive del procedimiento de selección denominado Concurso Público N° 001-2021-INGEMMET/CS-1 para la contratación del “Servicio de Transmisión de Voz y Datos” por la situación de desabastecimiento establecida en el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Logística realice la contratación que aprueba el artículo 1 de la presente Resolución, de forma directa mediante acciones inmediatas siguiendo el procedimiento dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- DISPONER que se realicen las acciones administrativas que correspondan a efectos de realizar el respectivo deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 4.- DISPONER que la Unidad de Logística publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE la presente Resolución, con los respectivos informes que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico -INGEMMET (www.gob.pe/ingemmet).

Regístrese y comuníquese.